IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA** **DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT** **JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**	**No. CONTRATO** **050GYR005N14526-001-00**

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLÍNICO,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ,** TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA, ESTATAL NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4o y 5o de la Ley del Seguro Social.

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, Fracción XVIII del artículo 155, con relación al artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 84,264 de fecha 16 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria Pública número 13 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-728052024-105818, de fecha 28 de mayo de 2024, el **Dr. José de Jesús Chávez Martínez,** Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Estatal Nayarit, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato. Quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento al **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas** con **R.F.C.** [redacted] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/ 332

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con el artículo 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas** con **R.F.C.** [redacted] designado como Área Requirente para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa Electrónica** de carácter **Nacional**, No. **AA-50-GYR-050GYR005-N-145-2026,** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción III, 36, 37, 39 fracción I, 40, 45, 47, 48 fracción II, 49, 53, **54 fracción V,** 57, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78,79, 84, 90, y cuarto transitorio de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada el día 16 de abril del 2025 en el Diario Oficial de la Federación; así como con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49, 58 y demás relativos y aplicables de su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo número **0000018767-2026,** de fecha **03 de Septiembre de 2026,** cuenta número **51331013,** signado por el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en **Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Código Postal 63169, en Tepic, Nayarit,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Apoderado declara que:

II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida Escritura Pública número **14,480**, de fecha **18 de junio de 1991**, pasada ante la fe del **Lic. Alejandro E. del Valle Palazuelos**, Notario Público encargado de la notaría número **149** del Distrito Federal, hoy **Ciudad de México**; e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número **155471** de fecha **31 de marzo de 1992,** asimismo mediante escritura pública número **57,716 del 28 de junio de 2017,** pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Sanchez Tapia, Notario Titular de la Notaria 34 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria, en la cual se reforma el

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

objeto social de la empresa, denominada **CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, **la adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de fármacos, medicamentos, reactivos y pruebas de laboratorio, insumos, equipos, instrumental y materiales para hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios y en general para cualesquiera instituciones relacionadas con el sector salud, a nivel nacional e internacional; y en su caso la renta, mantenimiento, reconstrucción, diseño, reparación, adaptación, remodelación y reestructuración de todo tipo de equipos, insumos, consumibles, mobiliario, periféricos y en general todo lo relacionado con la salud.**

II.2 El **C. Javier Hernández Pérez,** acredita su personalidad en términos de la escritura pública número **58,546,** de fecha **07 de agosto de 2025** pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Sanchez Tapia, notario público número **34** de la Ciudad de México, e inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio del distrito federal con folio mercantil electrónico no. **155471** de fecha **19 de agosto de 2025**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

Se testa: Número de Registro Patronal, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo IV y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **CPI9106184E5**
- Registro Patronal IMSS e INFONAVIT: [redacted]
- Número de proveedor IMSS: **0000029697**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Medellín No. 324, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760; Teléfono (55) 5265 2500, (55) 2972 7178 y (55) 5265 2518, correo electrónico: proyectos@centrumpi.com.mx** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLÍNICO**, en los términos y condiciones establecidos en la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN**, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	"Oficio de Designación de Administrador del contrato"
Anexo 2 (dos)	"Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 3 (tres)	"Requerimiento y Especificaciones"
Anexo 4 (cuatro)	"Formato para fianza de cumplimiento de contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$1,793,103.45 (Un millón setecientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 M.N.)** más impuestos ascendiendo a **$2,080,000.00 (Dos millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo **$4,482,758.62 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.),** más impuestos que asciende a **$5,199,999.99 (Cinco millones Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).**

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de **2026** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente aprobó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
1	40.01.001	Ácido Úrico	$6.43
2	40.01.002	Urea/Nitrógeno Ureico	$6.55
3	40.01.003	Creatinina	$6.55
4	40.01.004	Microalbúmina	$8.95
5	40.01.005	Proteínas totales	$6.55
6	40.01.006	Microproteínas en líquidos	$12.10
7	40.01.007	Albúmina	$6.55
8	40.01.008	Bilirrubina Directa	$6.54
9	40.01.009	Bilirrubinas Totales	$6.55
10	40.01.010	Fosfatasa Alcalina	$6.55
11	40.01.011	Gamma Glutamil Transferasa (GGT)	$6.60
12	40.01.012	Aspartato Amino Transferasa (AST)	$6.55
13	40.01.013	Alanina Amino Transferasa (ALT)	$6.55
14	40.01.014	Lactato Deshidrogenasa (DHL)	$6.53
15	40.01.015	Amilasa	$6.53
16	40.01.016	Lipasa	$6.73
17	40.01.017	Glucosa	$6.54
18	40.01.018	Colesterol	$6.51

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
19	40.01.019	Colesterol, Lipoproteínas de Alta Densidad (HDL)	$6.47
20	40.01.020	Colesterol, Lipoproteínas de Baja Densidad (LDL)	$27.06
21	40.01.021	Triglicéridos	$6.51
22	40.01.023	Creatin Fosfoquinasa (CPK) Total	$7.77
23	40.01.024	CPK, fracción MB enzimática (CPK-MBe)	$9.21
24	40.01.026	Potasio	$6.66
25	40.01.027	Sodio	$6.66
26	40.01.028	Cloro	$6.67
27	40.01.029	Calcio	$6.50
28	40.01.030	Fósforo	$6.53
29	40.01.031	Magnesio	$6.53
30	40.01.032	Hierro	$6.51
31	40.01.033	Ferritina	$41.96
32	40.01.034	Transferrina	$70.15
33	40.01.035	Capacidad de fijación de Hierro	$10.18
34	40.01.036	Ceruloplasmina	$181.74
35	40.01.037	Amonio	$36.44
36	40.01.038	Ácido Láctico	$43.69
37	40.01.039	Ácidos Biliares totales y fraccionados	$1,718.75
38	40.01.040	Oxalato en orina de 24 horas	$96.08
39	40.01.041	Citrato en orina de 24 horas	$17.18
40	40.01.043	Aldolasa	$279.26
41	40.01.044	Colinesterasa	$25.59
42	40.01.046	Relación Lecitina/Esfingomielina	$3,769.18
43	40.01.048	Azúcares Reductores en Materia Fecal	$14.54
44	40.01.049	Grasas Totales en Materia Fecal	$290.67
45	40.01.050	Hemoglobina Fecal (FIT)	$70.33
46	40.02.001	Citometría Hemática	$16.40
47	40.03.001	Tiempo de Protrombina (TP)	$22.28
48	40.03.002	Tiempo de Tromboplastina Parcial activada (TTPa)	$22.01
49	40.04.001	Factor II de la coagulación	$99.68
50	40.04.003	Factor V de la coagulación	$86.35
51	40.04.004	Factor VII de la coagulación	$164.80
52	40.04.005	Factor VIII de la coagulación	$103.75
53	40.04.006	Factor IX de la coagulación	$144.37
54	40.04.007	Factor X de la coagulación	$103.12
55	40.04.008	Factor XI de la coagulación	$164.80
56	40.04.009	Factor XII de la coagulación	$211.32
57	40.04.010	Factor XIII de la coagulación	$124.57
58	40.04.011	Inhibidor del Factor IX	$173.91

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
59	40.04.012	Inhibidor del Factor VIII	$173.91
60	40.04.013	Tiempo de Trombina	$35.05
61	40.04.014	Tiempo de Reptilasa	$457.78
62	40.04.015	Factor de von Willebrand, actividad	$201.25
63	40.04.016	Fibrinógeno, método de Clauss	$92.56
64	40.04.017	Dímero D (cuantitativo)	$59.88
65	40.04.018	Anticoagulante Lúpico	$92.56
66	40.04.019	Anticoagulante Lúpico, prueba confirmatoria	$374.03
67	40.04.020	Plasminógeno	$281.89
68	40.04.021	Resistencia a Proteína C activada	$225.79
69	40.04.022	Proteína C Antigénica	$200.10
70	40.04.023	Proteína S Antigénica	$199.73
71	40.04.024	Proteína C Coagulante	$194.60
72	40.04.025	Proteína S Coagulante	$291.03
73	40.04.026	Beta Tromboglobulina	$134.25
74	40.04.027	Alfa 2 anti plasmina (Inhibidor de Plasminógeno)	$187.84
75	40.04.028	Antitrombina	$36.91
76	40.04.030	Factor de von Willebrand, actividad cofactor de Ristocetina	$223.80
77	40.04.031	Multímeros de factor de von Willebrand	$3,293.12
78	40.04.032	Homocisteína	$145.75
79	40.04.034	Alfa 2 Macroglobulina	$192.50
80	40.04.035	Actividad de ADAMTS 13	$2,663.71
81	40.05.001	Examen general de orina	$7.23
82	40.06.001	Gases en sangre	$50.98
83	40.06.002	Gases en sangre con analitos	$90.32
84	40.07.001	Cultivo (sólo aislamiento)	$78.92
85	40.07.002	Identificación bacteriana	$228.16
86	40.07.003	Sensibilidad bacteriana	$232.12
87	40.07.004	Frasco de Hemocultivo	$167.66
88	40.07.005	Detección de antígenos bacterianos en líquidos corporales	$275.00
89	40.07.009	Identificación de Levaduras	$138.16
90	40.07.010	Sensibilidad a Levaduras	$163.13
91	40.08.001	Complemento C3	$44.05
92	40.08.002	Complemento C4	$44.05
93	40.08.003	Inmunoglobulina A (IgA)	$43.13
94	40.08.004	Inmunoglobulina G (IgG)	$43.13
95	40.08.005	Inmunoglobulina M (IgM)	$43.13
96	40.08.006	Factor reumatoide	$42.21
97	40.08.007	Proteína C Reactiva Ultrasensible, cuantitativa	$24.78
98	40.08.008	Proteína C Reactiva, cuantitativa,	$44.25

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
99	40.08.009	Anticuerpos contra Estreptolisina O	$63.15
100	40.08.010	Cadenas ligeras libres kappa y lambda (freelite)	$393.30
101	40.08.011	Reacciones febriles	$26.78
102	40.09.001	Troponina I/T Semicuantitativa	$217.80
103	40.09.002	Péptido Natriurético B (BNP) Semicuantitativo	$445.28
104	40.09.003	Mioglobina, semicuantitativa en sangre total	$54.45
105	40.09.004	Procalcitonina Semicuantitativa	$243.52
106	40.09.005	Propéptido Natriurético Cerebral N-terminal, NT-proBNP	$212.03
107	40.09.006	Cistatina C	$134.25
108	40.09.007	Factor de crecimiento similar a la Insulina tipo 1 (IGF-1)	$117.82
109	40.09.008	Somatropina, Hormona del crecimiento (GH)	$149.40
110	40.09.009	Tirotropina, Hormona Estimulante de la Tiroides (TSH)	$50.05
111	40.09.010	Triyodotironina (T3) Libre	$51.44
112	40.09.011	Triyodotironina (T3) Total	$51.10
113	40.09.013	Tiroxina (T4) Libre	$50.05
114	40.09.014	Tiroxina (T4) Total	$50.58
115	40.09.015	Tiroglobulina	$81.31
116	40.09.016	Paratrina, Paratohormona (PTH)	$104.88
117	40.09.018	Corticotropina, Hormona Adrenocorticotropina (ACTH)	$80.64
118	40.09.019	Cortisol	$110.34
119	40.09.020	Cortisol en orina	$98.47
120	40.09.021	17-Hidroxiprogesterona	$111.15
121	40.09.022	17-Cetoesteroides	$358.01
122	40.09.023	Aldosterona	$129.82
123	40.09.024	Prolactina	$50.05
124	40.09.025	Folitropina, Hormona Estimulante del Folículo (FSH)	$50.05
125	40.09.026	Lutropina, Hormona Luteinizante (LH)	$50.05
126	40.09.027	Progesterona	$54.38
127	40.09.028	Estrógenos	$103.95
128	40.09.029	Estradiol (E2)	$51.79
129	40.09.030	Estriol libre (uE3)	$191.04
130	40.09.031	Prueba Rápida de Embarazo	$46.61
131	40.09.032	Fracción beta de la H. Gonadotropina Coriónica, cuantitativa	$53.79
132	40.09.033	Testosterona Total	$65.01
133	40.09.034	Testosterona Libre	$80.70
134	40.09.035	Androstenediona	$106.29
135	40.09.036	Dehidroepiandrosterona (DHEA)	$223.20
136	40.09.038	Gastrina	$86.68
137	40.09.039	Insulina	$117.42
138	40.09.040	Péptido C	$150.33

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
139	40.09.041	Apolipoproteína A-I	$150.33
140	40.09.042	Apolipoproteína B	$97.41
141	40.09.043	Factor de Crecimiento Vascular Endotelial	$1,594.20
142	40.09.044	Inhibina A	$1,241.84
143	40.09.045	Proteína A Plasmática Asociada al Embarazo (PPAP-A)	$145.58
144	40.09.048	Colecalciferol (vitamina D3)	$129.39
145	40.09.049	Cobalamina (vitamina B12)	$145.44
146	40.09.050	Folatos	$65.67
147	40.09.051	1, 25 Dihidroxivitamina D (Vitamina D2)	$137.50
148	40.09.054	Troponina I/T Cuantitativa	$108.24
149	40.09.057	Procalcitonina Cuantitativa	$276.51
150	40.10.001	Antígeno CA 15-3	$51.29
151	40.10.002	Cyfra 21.1	$107.98
152	40.10.003	Antígeno CA 19-9	$51.79
153	40.10.004	Antígeno Carcinoembrionario (CEA)	$52.54
154	40.10.005	Alfa 1 Feto Proteína (AFP)	$50.88
155	40.10.006	Antígeno CA 125	$51.29
156	40.10.007	Antígeno Prostático Específico Total	$49.37
157	40.10.008	Antígeno Prostático Específico Libre	$54.13
158	40.10.009	Fosfatasa Ácida	$9.76
159	40.10.010	Calcitonina	$126.44
160	40.10.011	Beta 2 Microglobulina	$75.83
161	40.10.012	Osteocalcina	$495.77
162	40.10.013	Enolasa Neuronal Específica (NSE)	$150.00
163	40.10.014	Ácido 5 Hidroxindolacético (5HIAA)	$526.76
164	40.10.015	Cromogranina A	$663.43
165	40.11.001	Anticuerpos (IgG) contra Cardiolipina	$112.38
166	40.11.002	Anticuerpos (IgM) contra Cardiolipina	$114.04
167	40.11.003	Anticuerpos anti Nucleares (ANA)	$89.83
168	40.11.004	Anticuerpos contra Músculo Liso	$249.76
169	40.11.005	Anticuerpos contra Nucleosoma	$249.77
170	40.11.006	Anticuerpos contra Ribonucleoproteína	$146.85
171	40.11.007	Anticuerpos contra Ro (SS-A)	$144.82
172	40.11.008	Anticuerpos contra La (SS-B)	$146.48
173	40.11.009	Anticuerpos contra SCL-70 (Anti-topoisomerasa 1)	$144.28
174	40.11.010	Anticuerpos contra Insulina	$155.82
175	40.11.011	Anticuerpos contra Histidil-ARNt Sintetasa (Jo-1)	$169.19
176	40.11.012	Anticuerpos contra Hígado, Riñón y Microsomal (LKM-1)	$412.42
177	40.11.013	Anticuerpos contra Histona	$412.22
178	40.11.014	Anticuerpos contra Smith	$146.37

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
179	40.11.015	Anticuerpos contra Mitocondria	$162.33
180	40.11.016	Anticuerpos contra Centrómero	$601.55
181	40.11.017	Anticuerpos contra ADN doble cadena (dsADN)	$127.56
182	40.11.018	Anticuerpos contra Péptido Cíclico Citrulinado	$131.52
183	40.11.019	Anticuerpos contra Citoplasma de Neutrófilo (ANCA), IFI	$275.00
184	40.11.020	Anticuerpos contra Proteinasa 3 (c-ANCA)	$190.20
185	40.11.021	Anticuerpos contra Mieloperoxidasa (p-ANCA)	$190.20
186	40.11.022	Antígeno 27 del HLA I grupo B (HLA-B27)	$601.55
187	40.11.023	Anticuerpos contra Tiroglobulina	$80.49
188	40.11.024	Anticuerpos contra Tiroperoxidasa	$95.32
189	40.11.026	Anticuerpos (IgG) contra Actina	$249.76
190	40.11.027	Anticuerpos contra Proteína básica de Mielina en LCR	$825.00
191	40.11.028	Anticuerpos contra Acetilcolina, bloqueadores de receptor	$1,130.33
192	40.11.029	Anticuerpos contra Acetilcolina, fijadores de receptor	$909.39
193	40.11.030	Anticuerpos contra Acetilcolina, moduladores de receptor	$1,206.55
194	40.11.033	Anticuerpos (IgA) contra Endomisio	$776.40
195	40.11.034	Anticuerpos (IgA) contra Gliadina	$515.62
196	40.11.035	Anticuerpos (IgG) contra Gliadina	$515.62
197	40.11.036	Anticuerpos (IgA e IgG) contra Saccharomyces cerevisiae	$520.98
198	40.11.037	Anticuerpos (IgA) contra Transglutaminasa tisular	$329.85
199	40.11.038	Anticuerpos (IgG) contra Transglutaminasa tisular	$329.85
200	40.11.041	Anticuerpos contra Aquaporina 4 (NMO)	$1,166.30
201	40.11.042	Anticuerpos (IgA) contra Fosfatidil Colina	$5,867.19
202	40.11.043	Anticuerpos (IgG) contra Fosfatidil Colina	$5,867.19
203	40.11.044	Anticuerpos (IgM) contra Fosfatidil Colina	$5,867.19
204	40.11.045	Anticuerpos (IgA) contra Fosfatidil Serina	$2,725.72
205	40.11.046	Anticuerpos (IgG) contra Fosfatidil Serina	$1,361.25
206	40.11.047	Anticuerpos (IgM) contra Fosfatidil Serina	$1,361.25
207	40.11.048	Anticuerpos contra Plaquetas	$1,372.97
208	40.11.053	Anticuerpos contra células parietales	$687.08
209	40.11.054	Anticuerpos contra factor intrínseco	$703.36
210	40.12.001	Anticuerpos (IgA e IgG) contra Virus Influenza A	$634.60
211	40.12.002	Anticuerpos (IgM) contra Virus Influenza A	$370.70
212	40.12.003	Anticuerpos (IgG) contra Virus Influenza B	$370.70
213	40.12.004	Anticuerpos (IgM) contra Virus Influenza B	$427.62
214	40.12.005	Anticuerpos (IgG) contra Adenovirus	$124.79
215	40.12.006	Anticuerpos (IgM) contra Adenovirus	$137.50
216	40.12.007	Anticuerpos (IgG) contra Citomegalovirus	$69.46
217	40.12.008	Anticuerpos (IgM) contra Citomegalovirus	$69.46
218	40.12.009	Anticuerpos (IgG) contra Antígeno Temprano (EA) de Epstein Barr	$192.08

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
219	40.12.010	Anticuerpos contra Antígeno Nuclear de Epstein Barr	$134.25
220	40.12.011	Anticuerpos (IgG) contra cápside (VCA) de Epstein Barr	$98.51
221	40.12.012	Anticuerpos (IgM) contra cápside (VCA) de Epstein Barr	$85.92
222	40.12.013	Anticuerpos (IgG) contra Herpes virus 1 y 2	$66.55
223	40.12.014	Anticuerpos (IgM) contra Herpes virus 1 y 2	$66.55
224	40.12.015	Anticuerpos (IgM) contra Virus de la Hepatitis A	$108.08
225	40.12.016	Antígeno de superficie del Virus de Hepatitis B (HBsAg)	$60.75
226	40.12.017	Anticuerpos contra Antígeno de superficie del Virus de Hepatitis B (anti-HBs)	$150.06
227	40.12.018	Anticuerpos Totales contra core del Virus de Hepatitis B (anti-HBc)	$116.33
228	40.12.019	Anticuerpos (IgM) contra core del Virus de Hepatitis B (anti-HBc)	$116.33
229	40.12.020	Antígeno "e" del Virus de Hepatitis B (HBeAg)	$150.06
230	40.12.021	Anticuerpos contra Antígeno "e" del Virus de Hepatitis B (anti-HBe)	$80.87
231	40.12.022	Anticuerpos Totales contra VHC (Anti-VHC)	$80.32
232	40.12.023	Antígeno Core del VHC (VHC-Agc)	$808.80
233	40.12.024	Anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis D (VHD)	$429.40
234	40.12.025	Anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis E (VHE)	$1,569.60
235	40.12.026	Anticuerpos contra VIH 1 y 2	$60.75
236	40.12.027	Identificación de antígenos de VIH-1 (Western blot)	$1,089.00
237	40.12.028	Anticuerpos (IgM) contra Chlamydia trachomatis	$181.90
238	40.12.029	Antígeno de Chlamydia trachomatis	$609.22
239	40.12.030	Anticuerpos (IgG) contra Virus Varicela Zóster	$134.09
240	40.12.031	Anticuerpos (IgM) contra Virus Varicela Zóster	$134.09
241	40.12.032	Anticuerpos (IgG) contra Rubéola	$69.46
242	40.12.033	Anticuerpos (IgM) contra Rubéola	$69.46
243	40.12.034	Anticuerpos (IgG) contra Virus de la Parotiditis	$133.48
244	40.12.035	Anticuerpos (IgM) contra Virus de la Parotiditis	$132.83
245	40.12.036	Anticuerpos (IgG) contra Virus del Sarampión	$114.12
246	40.12.037	Anticuerpos (IgM) contra Virus del Sarampión	$103.74
247	40.12.038	Anticuerpos contra Borrelia burgdorferi	$173.44
248	40.12.039	Anticuerpos (IgG) contra Toxoplasma gondii	$69.46
249	40.12.040	Anticuerpos (IgM) contra Toxoplasma gondii	$69.46
250	40.12.041	Anticuerpos (IgM) contra Toxocara canis	$317.62
251	40.12.042	2-mercapto-etanol (Confirmatoria Brucella spp)	$129.30
252	40.12.043	Anticuerpos (IgG) contra Trypanosoma cruzi	$97.29
253	40.12.044	Anticuerpos (IgG) contra Virus Dengue	$198.83
254	40.12.045	Anticuerpos (IgM) contra Virus Dengue	$198.83
255	40.12.046	Antígeno NS1 Virus Dengue	$198.83
256	40.12.054	Anticuerpos (IgG) contra Virus Sincitial Respiratorio	$784.93
257	40.12.055	Anticuerpos (IgM) contra Virus Sincitial Respiratorio	$316.70
258	40.12.057	Anticuerpos contra Giardia	$2,588.22

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
259	40.12.058	Anticuerpos (IgM) contra Helicobacter pylori	$152.29
260	40.12.059	Antígeno de Pneumocystis jirovecii	$571.02
261	40.12.060	Anticuerpos (IgG) contra Parvovirus B19	$649.17
262	40.12.061	Anticuerpos (IgM) contra Parvovirus B19	$602.16
263	40.12.062	Anticuerpos (IgG) contra Rotavirus	$127.78
264	40.12.063	Anticuerpos (IgM) contra Rotavirus	$127.78
265	40.12.064	Antígeno de Rotavirus en heces	$293.23
266	40.12.065	Antígeno Helicobacter pylori en heces	$119.86
267	40.12.066	Anticuerpos contra Streptococcus pneumoniae, panel con 14 serotipos	$1,704.07
268	40.12.067	Glutamato Deshidrogenasa de Clostridium difficile	$404.39
269	40.12.068	Toxinas A+B de Clostridium difficile	$310.99
270	40.12.069	Anticuerpos (IgG) contra Coccidioides spp	$263.50
271	40.12.070	Anticuerpos (IgM) contra Coccidioides spp	$339.24
272	40.12.071	Galactomanano	$404.39
273	40.12.072	Anticuerpos contra Reaginas (R.P.R./V.D.R.L.)	$14.23
274	40.12.073	Anticuerpos (IgG) contra Treponema pallidum	$22.38
275	40.12.074	Anticuerpos (IgM) contra Treponema pallidum	$22.38
276	40.12.075	Absorción de Anticuerpos Treponémicos Fluorescentes (FTA ABS)	$375.81
277	40.12.076	Anticuerpos (IgG) contra Aspergillus	$525.93
278	40.12.078	Anticuerpos contra Entamoeba	$271.75
279	40.12.079	Anticuerpos contra Histoplasma capsulatum	$546.70
280	40.12.080	Anticuerpos contra antígeno Aviario	$889.81
281	40.12.081	Anticuerpos contra Coxsackievirus	$3,879.05
282	40.12.082	Anticuerpos contra Rickettsias	$2,103.75
283	40.12.083	Anticuerpos (IgG) contra Rickettsia typhi	$1,486.22
284	40.12.084	Anticuerpos (IgM) contra Rickettsia typhi	$1,486.22
285	40.12.085	Prueba rápida de Antígeno de SARS-CoV-2 (nCoV-19)	$104.85
286	40.12.086	Calprotectina fecal	$591.25
287	40.13.001	Sirolimus	$90.55
288	40.13.002	Tacrolimus	$324.89
289	40.13.003	Ciclosporina	$411.40
290	40.13.004	Ácido Micofenólico	$1,785.87
291	40.13.005	Metotrexate	$618.75
292	40.13.006	Ácido valproico (Valproato)	$74.38
293	40.13.007	Difenilhidantoina	$60.29
294	40.13.008	Fenobarbital	$107.28
295	40.13.009	Carbamacepina	$80.38
296	40.13.010	Digoxina	$106.60
297	40.13.011	Drogas de abuso, cinco analitos	$80.00
298	40.13.012	Litio	$199.23

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
299	40.13.013	Teofilina	$121.30
300	40.13.014	Vancomicina	$1,392.18
301	40.14.001	Hemoglobina A1c	$64.88
302	40.17.001	Electroforesis de Hemoglobina	$392.10
303	40.17.002	Electroforesis de Proteínas en orina	$289.79
304	40.17.003	Electroforesis de Proteínas en orina (Inmunofijación)	$632.50
305	40.17.004	Electroforesis de Proteínas en suero	$174.70
306	40.17.005	Electroforesis de Proteínas en suero (Inmunofijación)	$695.58
307	40.17.006	Electroforesis de Lipoproteínas	$323.52
308	40.20.006	Mutación en el exón 14 del gen JAK2 (Jack2 V617F)	$3,055.16
309	40.20.012	Mutación del gen FLT3 (FLT3-ITD)	$9,382.34
310	40.20.018	Cuantificación de BCR-ABL1 [t(9;22)(q34.1;q11)]	$1,132.34
311	40.20.020	Identificación de mutaciones en los genes de proteasa, integrasa, transcriptasa reversa nucleósido y no nucleósido del VIH por genotipificación	$7,279.39
312	40.20.021	Genotipo del Virus de la Hepatitis C	$2,345.58
313	40.20.023	Detección y Genotipificación del Virus de Papiloma Humano	$1,876.45
314	40.20.028	Gen de fusión AML1/ETO; t(8:21)(q22;q22)	$9,382.34
315	40.21.001	Carga Viral de VIH	$1,046.70
316	40.21.002	Carga Viral de Hepatitis B	$1,046.70
317	40.21.003	Carga Viral de Hepatitis C	$1,046.70
318	40.21.004	Carga Viral de Citomegalovirus	$1,046.70
319	40.21.006	Carga Viral de Epstein Barr	$1,046.70
320	40.22.014	Gen de fusión BCR/ABL; t(9;22)(q34.1;q11)	$6,632.34
321	40.22.015	Reordenamiento del gen RAR?(17q21) y PML (15q22); t15;17)	$3,075.56
322	40.22.016	Gen de fusión AML1/ETO; t(8;21)(q22;q22)	$6,632.34
323	40.23.001	Heparina	$195.83
324	40.23.002	Eritropoyetina	$634.10
325	40.23.004	Ácido Vanililmandélico en orina, concentración 24 horas	$346.17
326	40.23.005	Catecolaminas Urinarias	$325.60
327	40.23.008	Detección del antígeno NS1 Zika	$261.39
328	40.23.009	Catecolaminas plasmáticas	$325.60
329	40.23.010	Leptina	$273.35
330	40.23.011	Metanefrinas en orina	$261.83
331	40.23.012	Metanefrinas en plasma	$655.71
332	40.23.013	Renina	$308.95
333	40.23.016	Angiotensina II	$928.12
334	40.23.022	Ácidos orgánicos en orina	$9,941.06
335	40.23.023	Cloruros en sudor	$457.49
336	40.23.024	Biotinidasa	$197.34
337	40.23.025	Galactosa 1 Fosfato Uridil Transferasa	$276.60

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
338	40.23.026	Galactosa	$225.14
339	40.23.027	Glucosa 6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PDH)	$277.54
340	40.23.028	Mucopolisacáridos	$852.50
341	40.23.029	Tripsina (Tripsinógeno) Inmunoreactivo Neonatal (IRT Neonatal)	$135.32
342	40.23.030	Haptoglobina	$156.34
343	40.23.032	Anticuerpos (IgA) contra Beta 2 glicoproteína 1	$131.36
344	40.23.033	Anticuerpos (IgG) contra Beta 2 glicoproteína 1	$119.41
345	40.23.034	Anticuerpos (IgM) contra Beta 2 glicoproteína 1	$119.41
346	40.23.039	Inmunoglobulina Inhibidora de la Unión a Tirotropina (TBII)	$2,264.69
347	40.23.040	Anticuerpos (IgG e IgM) contra Chikungunya	$1,012.63
348	40.23.042	D-xilosa	$442.10
349	40.23.043	Elastasa fecal	$2,346.96
350	40.23.044	Porfirinas en orina	$304.10
351	40.23.045	Ácido Aminolevulínico en orina	$418.95
352	40.23.046	Complemento CH50	$221.60
353	40.23.050	Inmunoglobulina D (IgD)	$172.51
354	40.23.051	Inmunoglobulina E (IgE)	$105.27
355	40.23.052	Inhibidor Complemento C1 esterasa	$412.08
356	40.23.053	Interleucina 1	$284.69
357	40.23.054	Interleucina 6	$269.25
358	40.23.055	Interleucina 8	$1,640.28
359	40.23.058	IGF unido a proteína 3 (IGFBP-3)	$723.08
360	40.23.060	Dopamina	$412.50
361	40.23.063	Vasopresina, Hormona Antidiurética	$373.67

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(pesos mexicanos)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLÍNICO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

"EL INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" entregará junto con el CFDI, la documentación establecida en la Normatividad de la cuenta **51331003 "Subrogación de servicios de diagnóstico de laboratorio"**, información que podrá ser consultada en la siguiente liga de la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social www.imss.gob.mx , en su apartado "Proveedores del IMSS", seleccionado las opciones "Pago" y posteriormente "Pago a Proveedores", específicamente en la sección información de interés "Normatividad de las Cuentas Contables Anexo 2": https://pispdigital.imss.gob.mx/piref o podrá ser consultada internamente el IMSS mediante la página http://172.24.81.43/anexo2adm/Consulta_de_Anexo_3list.php.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique, debiendo facturar por separados los servicios que causan IVA, respecto los servicios con tasa cero de IVA o estén exentos, para tener la mayor compatibilidad en la captura de pagos del Sistema PREI.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO",** para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

El pago de los servicios quedará condicionado al descuento que **"EL INSTITUTO"** efectuará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de penas convencionales y deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la LAASSP.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

"EL PROVEEDOR" que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a **"EL INSTITUTO",** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

En caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE COBRO: Las partes acuerdan expresamente que el derecho del "PROVEEDOR" para reclamar el pago de los bienes entregados o servicios prestados al amparo del presente contrato, prescribirá en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que la obligación de pago se vuelva exigible conforme a los plazos pactados en el presente contrato. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación completa para trámite de pago en las áreas correspondientes, la obligación a cargo del "INSTITUTO" se considerará extinguida para todos los efectos legales.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo 3 (tres).**

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo 3 (tres).**

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo señalado en el **anexo 3 (tres)** del presente contrato para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la notificación del Acta de Asignación, las obligaciones derivadas de este, serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de "LAS PARTES" de firmarlo en los términos señalados en el Acta de Asignación y la fecha indicada.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **29 de septiembre de 2026** al **31 de octubre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

NOVENA. GARANTÍA(S)

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INSTITUTO",** por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Oficina de Contratos ubicada en calle Retorno No. 72, colonia Obrera, Tepic, Nayarit, C.P. 63120.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **e)** Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- **f)** Entregar las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- **g)** Integrarse al Registro de Integridad de Proveedores del IMSS en un periodo no mayor a 10 días naturales posteriores a la formalización del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godínez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas** con **R.F.C.** [redacted] en

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

base a oficio 199001250100/CAOA/0952/2026 del 02 de septiembre del 2026, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Las establecidas por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo 3 (tres).**

DEVOLUCIÓN POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

La devolución y reposición de Bienes de Consumo será por cuenta y a cargo de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

"EL PROVEEDOR", se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o terceros.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido **en el Anexo 3 (tres)** parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día de atraso, sin exceder los 10 días naturales calculadas sobre el valor del servicio o concepto incumplido y sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.
El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) **días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.
Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente proceso de contratación;
n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**; cuando sea extranjero;

p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, durante la vigencia del presente contrato;

q) Cuando no se integre al REPIIMSS en el periodo establecido, será considerado como un incumplimiento contractual, y

r) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.
Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la solicitud de cotización, en caso de discrepancia, prevalecerá lo

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Tepic, Nayarit el día **29 de septiembre de 2026**.

POR:

"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT	[redacted]
DR. CARLOS ALBERTO LUGAREL GODINEZ	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS ADMINISTRADOR Y AREA REQUIRENTE DEL CONTRATO	[redacted]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. **C. JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ** APODERADO LEGAL	CPI9106184E5

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/ 332

Cadena original:

[redacted]

Firmante: CARLOS ALBERTO LUGAREL GODINEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 28/09/2026 10:59

Certificado:

[redacted]

Firma:

OYBUwjzU1yeCYvAi0iaZVSeiwVwKIKYW/+/Nlqf0/nzmbpIth8JOtg4ECRcnKamrW8Ynk47BnmMIrh+vv9ev2bJ+Dpeqsr76cm3Jn9qWRAv1N0pa0lfwiFUbms2s4DdRscURdVcVHj6O2DyXu71iW0w0dUUAoR53
HlWDHjXXltc9jdcgTWjqlOSM3guEZJeKwUhxxaQr1WXLOjCFHQ2ZZ/QQ9XsSVhiEwpjvTLq5PotM/Nq+H+Ib9s8C1hl6psCGeugwaikJ9gK2SP0X7wqmHx73DNWvRobCLQHydrQdUayPQSKvgwXFA43keZ6OvYSx
sWmYPB5Tk4sx0r3Lw38zBQ==

Firmante: JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 28/09/2026 14:40

Certificado:

[redacted]

Firma:

Jk7gaKFcd1Y5/l/HUheyg42pCKiiu47SSs1nPa2EiKhOOByoHPQL2FtzT8ZlxvkCgBxXvL6asyC0zXyo8mJ2q+Sx11sC0A5wrNk/t+s/v8TUbp+wBYhDpF4g+flQUSZD4L2RTasFmnfI4XYyeAjW969fetd72Ops
wwioGd2JlNgrPHCo4ACD4MVYFYJjctwn9W8M6SiHj58FmArlGeUln78dz7m8E0Lu2r6yWlE+YsXlLoAus9eu5462D7J48GvyF2QvsUkb3mA0hy0Q/oeunjj2niVR/W4B8x+ogz7AcPuS3E/wiLk8GNmxlfbX47d0
FQfwaSMILt6rwvHgsHLbLw==

Firmante: CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL SA DE CV
RFC: CPI9106184E5

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 28/09/2026 20:02

Certificado:

[redacted]

Firma:

Se testa: Cadena original, Número de serie, Certificado y RFC por considerarse información confidencial de personas físicas y/o morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y IV y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

fjdp/OMCjsdUAU1Wwy0ePcSOLflU1tGvw5BoH8LMFwH97wlrFgswhb2loQ2DJ5eC68CdynkO3RTedh+TmFPS+SSmuZX5g8rY27vvd5lUybd/1wyogeA0k1ZEeNqbRohyx7wqsF/Rky5kYKOogtrWXokva11f776w
qXgPYwgNTPCrZqIbDxMiuxOXGcZOxAY94E2O5w7PH5UXBAzfTAN9EMwQL4qCNrI8DOieHlOe611OVRpKORGD+nJzSQgRVDs7b9w0r8a/CrrKIt7fPjwSxMarhhtQ+JZWbGbJuxktnG4J7FLjW+3CliocnuwiQvNm
qW/xrbNKErDEV4onYPGS4Q==